EXP. VF 17/20 Maspadel A/Club de Tenis Chamartín A

Con fecha 17 de septiembre de 2020 ha tenido entrada en este Comité de Competición comunicación de la Federación Madrileña de Padel, y en la que se informaba que, tras la publicación de la orden 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en la que se hace referencia a las nuevas medidas que deberán adoptarse en la práctica deportiva, y ello, en relación a las medidas sanitarias tendentes a evitar la propagación del Coronavirus, la Federación Madrileña de Pádel **ha suspendido con carácter definitivo todas las ligas FMP de la temporada 2019/2020**.

El efecto de dicha suspensión es la terminación con carácter definitivo de las ligas iniciadas, y sin que el estado de las clasificaciones al momento de la suspensión tengan trascendencia futura ya que, por un lado, las ligas no se reiniciaran y, por otro, el estado de las clasificaciones no adquieren la condición de clasificación final, por lo que, como se ha dicho, el efecto es de que las ligas no se han llegado a jugar y sin que a los equipos se les asigne un puesto concreto en la clasificación de la liga que se da por finalizada.

A la vista de lo anterior, todos los expedientes iniciados por infracciones cometidas en el desarrollo de las ligas suspendidas en las que no se haya dictado resolución firme, y dado que sus resoluciones únicamente tendrían efectos sobre las clasificaciones de dichas ligas, nos encontramos ante el supuesto establecido en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas (PACAP), de imposibilidad material de continuarlo, procediendo el archivo de los expedientes en trámite, y sin que las sanciones impuestas de manera provisional tengan efectos, debiendo tenerse por no puestas.

Por todo ello, y encontrándose el expediente arriba y al margen reseñado en la situación antes expuesta, procede el archivo del citado expediente, y sin que quepa la aplicación de sanciones alguna, ni siquiera de manera provisional.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente CCDD FMP

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber a los interesados que la misma no es firme, y que, conforme a lo dispuesto en el art. 36 del vigente Reglamento de Disciplina Deportiva, los interesados podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Apelación.